

# Boletín Jurisprudencial

*Tribunal Superior de Pereira*

*Sala Civil-Familia*

*Pereira, Julio de 2023*

*Nº 82*

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la Rama Judicial, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

## **AUTOS**

### **EJECUTIVO / LÍMITES DE LA APELACIÓN / PRETENSIÓN IMPUGNATICA**

El objeto del recurso define los temas, patente aplicación del modelo dispositivo [Arts. 320 y 328, CGP]; se conoce como la pretensión impugnativa...

### **EJECUTIVO / NOTIFICACIÓN PERSONAL / REGULACIÓN LEGAL**

Prescribe el CGP sobre la notificación personal, el trámite previo de citación, en su artículo 291-2o de la siguiente forma: Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. (...)

### **EJECUTIVO / NOTIFICACIÓN PERSONAL / PERSONA JURÍDICA**

Y prosigue la norma, en su inciso 2º del numeral 3º: “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”

## **EJECUTIVO / NOTIFICACIÓN PERSONAL / A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA / OBLIGACIÓN**

Pese a conocerse las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales, desde el escrito introductorio... y que se constaban también en los anexos, específicamente en los certificados de existencia y representación legal de las compañías... una vez agotado el trámite en la dirección física, se autorizó el emplazamiento sin intentarla en aquellos correos, cuando por tratarse de personas jurídicas debía, por lo menos, intentarse. Desacertado pensar que la notificación a través de ese medio electrónico solo se consagró con la vigencia del Decreto 806 de 2020, pues como recuerda el profesor Rojas G. (2022): “El CGP contempló una forma de notificación con el empleo del correo electrónico (...)” Para hacer la notificación por el rito contemplado en el CGP es preciso enviar, por correo electrónico, una comunicación en la que se invita al destinatario a concurrir al despacho judicial, dentro de un plazo definido en la ley, a recibir la notificación personal (...);

## **EJECUTIVO / NOTIFICACIÓN PERSONAL / NULIDAD**

... el no haberse agotado la citación para notificación personal de las sociedades ejecutadas en las direcciones de correo electrónico, es una irregularidad que vicia al proceso y, por ende, se revocará parcialmente la decisión recurrida y, en su lugar, se declarará que la actuación es anómala por tipificarse la causal del artículo 133-8º del CGP...

[66001310300520170015201](#)

## **CONFLICTO DE COMPETENCIA / ORDEN DE LOS FACTORES**

Según el artículo 29, CGP, para determinar la competencia, existe un orden de prelación en los factores. Se inicia con: (i) El subjetivo, luego (ii) El objetivo (Materia y cuantía), la sumatoria de los pedimentos sirve para fijar la categoría del juzgado (Municipal o Circuito); y se finaliza con (iii) El territorial, que permite saber la autoridad de qué municipio conocerá.

## **CONFLICTO DE COMPETENCIA / FACTOR OBJETIVO / CUANTÍA**

Circunscritos al aspecto objetivo, en cuanto a la materia del proceso, no hay discusión de que se trata de un proceso contencioso [Arts.17-1, 18-1 y 20-1, CGP]; por su parte, se itera, la cuantía impropia dejó de ser examinada por los juzgados en conflicto, cuando debió serlo... En este asunto conforme a las súplicas..., que ascienden a \$10.000.000, corresponde a un proceso de mínima... como la cuantía atrás esclarecida es de mínima, el litigio debiera adscribirse a los jueces civiles municipales, sin embargo, ante la existencia de despachos de pequeñas causas y competencia múltiple locales [Art.17, parág. único, CGP], son estos los competentes.

## **EJECUTIVO PRENDARIO / FACTOR TERRITORIAL / UBICACIÓN DE LOS BIENES**

... el ordenamiento procesal, prescribe que cuando se ejercitan derechos reales será competente de modo privativo, el juez de lugar de ubicación de los bienes... el profesor Sanabria Santos (2021), al comentar la regla del numeral 7º, del artículo 28, CGP: “Así, por ejemplo, tratándose de la pretensión reivindicatoria o de un proceso ejecutivo hipotecario, que son típicas pretensiones reales, esto es, en virtud de las cuales el demandante ejerce este tipo de derechos, la demanda deberá radicar exclusivamente ante el juez del lugar donde se encuentre el bien objeto del proceso.” (...) En esas condiciones, el domicilio de la ejecutada, el lugar de cumplimiento de la obligación o, incluso, la voluntad del ejecutante, se subordinan a la localización del automotor gravado

[66170400300220230044801](#)

## **EJECUTIVO / APELACIÓN / REQUISITOS DE VIABILIDAD DEL RECURSO**

Esos supuestos son (i) legitimación, (ii) oportunidad, (iii) procedencia y (iv) cargas procesales (Sustentación, expedición de copias, etc.); los tres primeros implican la inadmisibilidad del recurso y el cuarto su deserción...

## **EJECUTIVO / MEDIDAS CAUTELARES / LEVANTAMIENTO SECUESTRO**

... ambos secuestros se levantaron, pero por razones disímiles; en la primera se examinó quién tenía la posesión y resultó acreditado que era el opositor... en tanto que en la segunda, el estudio se circunscribió a la idoneidad de la identificación del inmueble a secuestrar... aduce el recurrente que en la primera oposición hubo confusión del comisionado sobre la finca a secuestrar y que se demostró la posesión de las dos

heredades; afirmaciones que distan de la realidad, ya que ninguna imprecisión hay en la diligencia...

#### **EJECUTIVO / MEDIDAS CAUTELARES / CANCELACIÓN EMBARGO**

... sorprende que el solicitante ahora pretenda la cancelación del embargo porque en su entender al definirse esa oposición se consideraron las dos propiedades, cuando en la aludida audiencia decisoria, bien claro tenía que no era así... Sin vacilaciones, ninguna duda tenía que eran dos predios identificados y matriculados independientemente, más allá de que pudiesen ser una misma unidad productiva.

[66400318900120090017901](#)

## **SENTENCIAS**

### **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

#### **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD / APELACIÓN / LÍMITES**

Conforme al artículo 320 del C.G.P., el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, y la competencia se restringe solamente a pronunciarse sobre los argumentos expuestos por este, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio

#### **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD / NULIDAD DE LA SENTENCIA / CAUSALES**

Del contexto fáctico que invoca el recurrente en sus reparos se deduce que no ataca el fondo de lo decidido, sino que reclama el quiebre de la sentencia apelada por la vía de su nulidad... El Código General del Proceso consagra las causales de nulidad en su artículo 133... De conformidad con el artículo 134 de nuestro estatuto procesal, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. De igual forma, las irregularidades procesales constitutivas de nulidad deben alegarse en forma oportuna, so pena de su saneamiento...

#### **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD / NULIDAD / NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA / NO EXIGE ENVÍO DEL AUTO AL CORREO DE LAS PARTES**

... en el contexto del expediente digital, junto a las diferentes modalidades de comunicación previstas en el Código General del Proceso, igualmente se tienen vigentes la publicación de los estados y traslados de manera electrónica regulada en la Ley 2213 de 2022 en el artículo 9. Sin embargo, es preciso destacar que ninguna de estas dos modalidades requiere, como exigencia para la validez del acto, que la actuación además sea remitida al correo electrónico o canal digital de quienes intervienen en el proceso.

#### **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD / CONDENA EN COSTAS / CARÁCTER OBJETIVO**

En cuanto a la condena en costas, el artículo 365 del C.G.P. pregona como regla general que la condena en costas se impone a la parte vencida en el proceso, así lo señala en su numeral 1. El criterio aceptado por este órgano colegiado ha sido el de imponer la condena en costas de manera objetiva en contra de la parte vencida, sin consideración de la postura de la parte derrotada, o del propio comportamiento de la parte ganadora...

[66682310300120210033902](#)

### **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**

#### **HIPOTECARIO / PRESCRIPCIÓN ACCIÓN CAMBIARIA / CÓMPUTO DEL TÉRMINO**

Conforme el artículo 789 del CCo la acción cambiaria por ser directa, prescribe en tres (3) años contados desde el vencimiento del plazo otorgado para el pago, de manera que la fecha de creación de la letra de cambio y la garantía, son inútiles y, por ende, inane

examinar el tiempo transcurrido desde esa calenda. El vencimiento de la letra... se fijó para el día 31-05-2017... por lo que los tres (3) años a que alude el precitado artículo se cumplirían, objetivamente, el 31-05-2020; sin embargo, el Decreto 564 de 2020 suspendió los términos de prescripción y caducidad entre el 16-03-2020 y el 30-06-2020, de manera que descontados los días entre el 16-03-2020 y el 31-05-2020 (75 días), el vencimiento se extendía hasta el 15-09-2020.

#### **HIPOTECARIO / PRESCRIPCIÓN / CÓMPUTO DEL TÉRMINO / ARTÍCULO 94 DEL CGP**

Adicionalmente, como la demanda fue formulada el 21-07-2020..., es decir, antes de esa época, aplica el artículo 94, CGP... entonces, el plazo se interrumpió a partir de esa calenda, siempre y cuando la notificación del mandamiento de pago al ejecutado se cumpliera dentro del año siguiente al cumplimiento de ese acto con la ejecutante, esto es hasta el 30-07-2021

#### **HIPOTECARIO / EXCEPCIONES DE FONDO / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

... en cuanto al llenado arbitrario, como se anticipara, es un aspecto sin proposición como excepción de mérito, por ende, ahora resulta ajeno, desborda el cuadro de la instancia del litigio... La congruencia también conocida como consonancia, se regula en el artículo 281, CGP, al prescribir al juez cómo debe obrar al emitir la sentencia, se lee: "(...) deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley..."

#### **HIPOTECARIO / PAGOS PARCIALES / ALEGACIÓN TARDÍA / ACEPTACIÓN**

El pago parcial debió reconocerse pese a presentarse en la fase final del proceso porque es un hecho probado en la etapa de instrucción y juzgamiento. Le asiste razón al apelante respecto a que, de estar probado ese hecho, amerita reconocimiento [Art.282, CGP] aún sin que sea motivo de excepción.

[66001310300320200009601](#)

## **EJECUTIVO – FACTURA DE VENTA**

#### **EJECUTIVO / CONTROL DE LEGALIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO**

... sobre el deber del juez de revisar el título ejecutivo al momento de proferir la orden de seguir adelante la ejecución, no obstante la previsión del artículo 430 del CGP, tiene señalado también la Corte que: "De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem".

#### **EJECUTIVO / FACTURA DE VENTA / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

... si se trata, como en este caso, de una factura, el artículo 774 del citado Código, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, dispuso que: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673... 2. La fecha de recibo de la factura... 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso... No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

#### **EJECUTIVO / VALORACIÓN PROBATORIA**

... sobre los requisitos que el título debe contener, concluyó, a la luz de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio y la Ley 1231 de 2008, que, para el caso, la factura carece de los siguientes: la descripción específica del servicio prestado, en particular, porque se alude a una obra única, cuando el contrato había sufrido modificaciones y avances de obra, así que se desconoce con exactitud "la ejecución del contrato a cobrar"; el pago se estipuló de acuerdo con el avance de obra, además de adjuntar los comprobantes de pago de obligaciones

laborales y de seguridad social y FIC y las actas de las obras, sin que exista constancia de que se aportaron con la factura; no se indicó si el vendedor es agente retenedor del impuesto sobre las ventas, como exige el estatuto tributario; tampoco se expidió en original y dos copias, como ordena el artículo 1 de la ley 1231 de 2008.

[66001310300120210001301](#)

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / DAÑO MORAL / MADRE Y HERMANA**

El veredicto cuestionado fundó su denegación en que se omitió probar la aflicción provocada a las víctimas reflejas: madre y hermanas, ya que sus declaraciones generaban duda sobre el menoscabo alegado... Se disiente del raciocinio judicial anterior pues contraviene la doctrina probable vigente sobre el perjuicio moral. Ya atrás se apuntó que tienen legitimación como víctimas indirectas, es decir, son aquellas personas que se anunciaron agraviadas en su integridad por razón de las lesiones sufridas por doña Martha Cecilia y para tal efecto allegaron prueba documental para demostrar su nexa familiar. Una vez acreditado este hecho es apto para deducir el indicio de afectación en la esfera emocional...

### **RESPONSABILIDAD CIVIL / DAÑO MORAL / MADRE Y HERMANA / PRUEBA INDICIARIA**

La doctrina del derecho de daños reconoce que no es la condición parental exclusiva para legitimar la reclamación resarcitoria, también lo es que el indicio reseñado, aplica para un círculo de parientes, estimados más próximos a la víctima directa. Esta conclusión se basa en las reglas de la experiencia social que habilitan colegir que esa cercanía afectiva es distinta en ellos, esto conlleva entender la demostración para familiares diferentes a ese grupo próximo es inidóneo. En el ámbito probatorio el tema ha suscitado malos entendidos... En las primeras decisiones se argumentó que como las personas más allegadas a la víctima eran sus parientes, se acudía a las “presunciones judiciales” para deducir el perjuicio moral, en adelante se entendió que, por lo tanto, había exención de prueba, más se omitió analizar con esmero que se califican como “simples, judiciales o de hombre”, y equivalían a la prueba indiciaria...

### **RESPONSABILIDAD CIVIL / DAÑO MORAL EN FAMILIARES / PRUEBA INDICIARIA / ANÁLISIS**

El profesor Velásquez P, por su parte, anota: “(...) la existencia del daño moral es finalmente un problema fáctico, más que un juego de presunciones (Sic) de parentesco. En correspondencia a este principio toda persona, pariente o no, tiene derecho a la indemnización de daño moral si prueba haberlo sufrido...” En este orden de ideas, los parientes para quienes opera esa probanza indirecta, se circunscriben a: los hijos, los padres, los abuelos y hermanos, además de los cónyuges o compañeros permanentes (Que no son parientes).

### **RESPONSABILIDAD CIVIL / DAÑO MORAL / TESTIMONIO DE PARTE / VALOR PROBATORIO**

A voces de la regulación hecha en los artículos 165 y 191, inciso final, CGP, el interrogatorio de los extremos litigiosos presta utilidad, no solo para lograr la confesión, sino que también puede provocar una declaración de parte o con más exactitud, un “testimonio de parte”, en palabras del profesor Álvarez Gómez: “(...) el juez tendrá que valorar la versión del demandante y del demandado, así no constituya confesión y darle la eficacia probatoria que le corresponda con apego a las reglas de la persuasión racional, fincada en la sana crítica, sin que pueda descartar una u otra con el simple argumento de tratarse de un testimonio de parte interesada, pese a serlo”.

[66045318900120190002401](#)

# **ACCIONES DE TUTELA**

## **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL**

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una supuesta lesión a los derechos del accionante por la imposición de multa en su contra, hoy día en ejecución, en desmedro de sus garantías procesales.

## **DEBIDO PROCESO / REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ**

... del examen de los presupuestos generales fijados por la jurisprudencia para la procedencia de la tutela en contra de providencias judiciales, la aspiración del demandante no supera el requisito de inmediatez. Ello por cuanto lo que se pretende es revivir un debate que al interior del proceso judicial quedó zanjado desde el 02 de agosto de 2016... es notorio que se supera con creces el término de seis meses que, en regla de principio, se ha señalado como razonable para acudir a la solicitud de amparo... si bien ese trasegar de tiempo no es regla absoluta, pues se acepta la existencia de casos en los cuales, por circunstancias ajenas al interesado, no se pueda formular el amparo en plazo oportuno...

**66001221300020230022400**

## **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL**

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, para alegar la afectación del derecho de defensa y debido proceso porque el Juzgado adelantó las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y no garantizó la presencia de un abogado que representara al accionante, a sabiendas que al actor se le había concedido amparo de pobreza.

## **DEBIDO PROCESO / AMPARO DE POBREZA / EFECTOS**

En cuanto a los efectos del amparo de pobreza el artículo 154 del C.G.P. señala: “El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia... En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado...”

## **DEBIDO PROCESO / AMPARO DE POBREZA / DESIGNACIÓN DE APODERADO**

Del relato del trámite censurado y la normativa atrás citada, se verifica que al accionado le fue concedido amparo de pobreza y con ello era imperioso para el funcionario judicial no solo designara un apoderado; tuvo que asegurarse que el profesional del derecho nombrado aceptara el nombramiento, o proceder a su reemplazo...

## **DEBIDO PROCESO / AMPARO DE POBREZA / INTERVENCIÓN OBLIGATORIA**

... se surtieron las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P. para esa ocasión, pasando por alto, el procedimiento establecido en el artículo 154 ibídem bajo el entendido de que para el momento en que se realizó la audiencia no se contaba con la aceptación por parte del abogado designado en amparo de pobreza, y con ello, el actor constitucional, adolecía de representación judicial en el proceso... a pesar de que el actor constitucional asistió a las citadas audiencias, el mismo no podía intervenir en su desarrollo por carecer de derecho de postulación... tal como se lo hizo saber el funcionario judicial en la audiencia de instrucción y juzgamiento...

## **DEBIDO PROCESO / AMPARO DE POBREZA / DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO**

De lo expuesto, se desprende que el juez de primer grado incurrió en un defecto procedimental absoluto porque no aplicó el trámite previsto en el artículo 154 de nuestro estatuto procesal en cuanto a la asignación del apoderado que represente en el proceso al amparado y con ello no se garantizó la defensa técnica del accionante. Por las razones expuestas, hay lugar a amparar el derecho fundamental del debido proceso y defensa del actor...

**66001221300020230024400**

## **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL**

... se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, contra la providencia judicial por medio de la cual se resolvió negar las aspiraciones de corrección de registro civil promovida por la accionante.

## **DEBIDO PROCESO / CAMBIO DE NOMBRE / SOLO UNA VEZ / EXCEPCIONES**

Mediante sentencia del 29 de junio de 2022, el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad negó las pretensiones de la demanda. Consideró que lo pretendido era reversar una decisión de cambio del nombre, mas “es evidente que no se presenta en el registro civil de nacimiento una situación de error que amerite la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil.” ... el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira resolvió confirmar la providencia apelada. Tras plantear como problema jurídico si la demandante puede legalmente por segunda oportunidad obtener mediante sentencia judicial el cambio de nombre y apellidos y... planteó dos conclusiones: ... La modificación notarial del nombre procede por segunda vez cuando exista una justificación constitucional, que en el caso no se esgrimió

#### **DEBIDO PROCESO / CAMBIO DE NOMBRE / POR SEGUNDA VEZ / RESTRICCIÓN LEGAL**

... nótese que en la demanda de tutela no se indicó el defecto de que padece la decisión censurada. En realidad, el único cuestionamiento que se puede inferir se encuentra en el hecho 12, donde se afirma que el actuar de la actora no obedece a su mero capricho, sino que descansa en su derecho al goce de una identidad plena, y la viabilidad de cambiar el nombre por segunda vez, a pesar de la restricción legal existente... Tal cuestionamiento, esto es, que era procedente el cambio de nombre por segunda vez, en todo caso, resulta desenfocado de cara a lo que realmente se pretendió con el trámite de jurisdicción voluntaria...

#### **DEBIDO PROCESO / SE DEMANDÓ CORRECCIÓN ERROR Y NO CAMBIO DE NOMBRE**

El desenfoque es notorio... la pretensión de la solicitud de jurisdicción voluntaria nunca fue obtener un cambio de nombre por segunda vez. El objeto de esa actuación fue bien distinto: Ordenar la corrección del folio de matrimonio cuyo registro se efectuó en julio 06 de 1.990... tal como lo concluyó el juez de primera instancia en el trámite cuestionado, en el caso jamás se denunció la existencia de un error, ni mecanográfico, ni ortográfico ni de alguna otra clase que se debiera corregir. Por el contrario, se partió por admitir la existencia del cambio notarial de nombre. De allí que resulte razonable que, por la ultima razón expuesta, no se hubiera accedido a lo pedido y se haya confirmado la sentencia apelada, pues la aparición del nombre modificado en los documentos del registro civil no obedece a un error, sino a la manifestación expresa de la voluntad de la actora...

**66001221300020230025000**

#### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / IMPROCEDENCIA TUTELA**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra las entidades accionadas respecto de la falta de pago de las incapacidades concedidas a la actora... en múltiples ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el pago de auxilios por incapacidad, sentando como regla general la improcedencia del amparo al existir en la jurisdicción ordinaria laboral, un mecanismo de defensa judicial que en principio resulta idóneo y eficaz para la satisfacción del derecho reclamado.

#### **SEGURIDAD SOCIAL / EXCEPCIONES**

Con todo, se admite que al analizar en cada caso concreto las condiciones particulares del interesado, como por ejemplo su edad, condición de salud, situación socio económica o personas a cargo, pueda concluirse que ese mecanismo ordinario no resulta idóneo por verse comprometido, por esa ausencia de pago, derechos de índole fundamental...

#### **SEGURIDAD SOCIAL / ANÁLISIS DEL CASO**

En este asunto está plenamente decantado el periodo de incapacidad cuyo pago se reclama: del 20 de mayo de 2022 al 28 de octubre siguiente... para esta instancia no resulta atendible la afirmación según la cual, está afectado el mínimo vital del actor “habida cuenta que el pago de las incapacidades es la única fuente de ingreso para él” ... Se reitera, si dejaron de concederse incapacidades a partir de octubre de 2022, y la relación laboral se mantiene vigente, se infiere que en la actualidad, o cuando menos para el momento de acudir a la solicitud de amparo (marzo 2023), el accionante esté gozando de la retribución propia derivada de la relación laboral mencionada, lo que descarta la vulneración de dicha prerrogativa fundamental (mínimo vital) ...

**66001310300220230006701**

### **SEGURIDAD SOCIAL / REVISIÓN CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, respecto de la falta de trámite del recurso de apelación, que dice haber presentado de manera oportuna, contra el dictamen de revisión de invalidez, emitido por Colpensiones.

### **SEGURIDAD SOCIAL / REVISIÓN CALIFICACIÓN PCL / DECISIÓN DE TUTELA PREVIA**

Con su demanda la parte actora allegó copia de la sentencia de tutela emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Dosquebradas, el 29 de agosto de 2022, en la cual negó las aspiraciones del demandante... lo relativo al trámite surtido por Colpensiones, que derivó en la declaratoria de extemporáneo del recurso de apelación formulado contra el dictamen emitido por esa entidad en el procedimiento de revisión del estado de invalidez, ya fue objeto de pronunciamiento en sede de tutela, en la cual, como se vio, se concluyó que esa actuación no está viciada de irregularidad alguna y que la acción de tutela no es el medio para revivir el plazo que se dejó vencer.

### **SEGURIDAD SOCIAL / DECISIÓN DE TUTELA PREVIA / COSA JUZGADA**

Así las cosas, fácil se deduce que en el asunto bajo estudio se configuró una cosa juzgada que impide nuevamente pronunciarse sobre la cuestión. Proceder de forma contraria, es decir a resolver la cuestión pese a la circunstancia anotada no solo constituiría una contravención a aquella figura procesal, que busca precisamente evitar reabrir controversias ya zanjadas por la judicatura, sino al principio de seguridad jurídica que rige la administración de justicia.

### **SEGURIDAD SOCIAL / COSA JUZGADA / IMPROCEDENCIA TUTELA / TEMERIDAD**

... en aplicación del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, y al encontrarse la Sala frente a una clara duplicidad de acciones de tutela, procede declarar la improcedencia del resguardo deprecado, sin que sea del caso imponer sanción por temeridad, ya que, para ese efecto es necesario que se acredite una mala fe por parte del gestor, y en este asunto lo que se evidencia es que el accionante, procedió bajo la errada convicción de que se podría abrir otro debate sobre aquellos hechos...

[66001310300220230011701](#)

### **DERECHO A LA VIDA / MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP**

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una presunta lesión a los derechos del demandante, por cuenta de la falta de implementación de las medidas de protección ordenadas en su favor, teniendo en cuenta el riesgo de seguridad extraordinario en que se encuentra catalogado.

### **DERECHO A LA VIDA / ANÁLISIS FÁCTICO**

... se deduce que efectivamente el actor ha sido calificado en un nivel de riesgo extraordinario... y que, en consecuencia, se adoptaron por la UNP una serie de medidas para dicho fin. También, que a pesar de que la UNP fue comunicada desde el mes de enero de este año, acerca de que la imposibilidad logística de la Alcaldía de Pereira para implementar las citadas medidas de protección..., en el mes de abril la Unidad vuelve a realizar requerimientos al citado ente territorial a efecto de que manifestara su intención de suscribir el convenio respectivo. De lo cual se denota la poca diligencia con que la UNP ha procedido respecto de la materialización de las medidas decretados a favor de la seguridad del demandante

### **DERECHO A LA VIDA / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

Sobre el particular es de enfatizarse el criterio jurisprudencial sentado...: “En la Sentencia T-239 de 2021, la Sala Sexta de Revisión de Tutelas señaló que el procedimiento de evaluación de niveles de riesgo y la adopción de medidas de protección acarrea una serie de deberes a cargo de la UNP. El desconocimiento de estos deberes afecta no solamente el debido proceso de los individuos objeto de evaluación, sino también sus derechos fundamentales a la vida e integridad personal.”

[66001310300520230008901](#)

### **DERECHO A LA SALUD / SERVICIOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

... se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una presunta lesión al derecho a la salud de la actora por la falta de autorización de los servicios necesarios para recuperarse de las secuelas producidas por el accidente de tránsito que sufrió.



### **DERECHO A LA SALUD / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / COBERTURA DEL SOAT**

Sobre la cobertura SOAT respecto de atenciones de salud, la jurisprudencia constitucional ha señalado: "(...) las aseguradoras, como administradoras del capital con el cual se cubre los tratamientos médicos, no son las encargadas de prestar el tratamiento médico directamente; (iii) la institución que haya recibido al paciente, considerando el grado de complejidad de la atención que requiera el accidentado, es responsable de la integridad de la atención médico-quirúrgica; (iv) suministrada la atención médica por una clínica u hospital, éstos están facultados para cobrar directamente a la empresa aseguradora que expidió el SOAT..."

### **DERECHO A LA SALUD / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / VALORACIÓN PROBATORIA**

En el caso bajo estudio no existe debate sobre el hecho que dio origen al tratamiento médico (accidente de tránsito) ni que para esa atención se está haciendo uso de la cobertura SOAT, como tampoco que la Corporación Médica Salud para los Colombianos – Clínica Pinares Médica, fue la entidad que atendió inicialmente a la demandante, desde los servicios de urgencias, hechos que aparecen demostrados en su historia clínica. En estas condiciones y en aplicación de aquellas reglas jurisprudenciales, la entidad responsable de proporcionar de forma integral y sin interrupción, los servicios de salud que requiere la accionante, en virtud de las secuelas de aquel siniestro, es la Corporación Médica Salud para los Colombianos... el mencionado tratamiento médico no podía ser interrumpido por la Corporación Médica Salud para los Colombianos, con sustento en que las prestaciones clínicas ordenadas superan los montos asegurados...

**66001310300520230014601**

### **DERECHO DE PETICIÓN / HONRA / BUEN NOMBRE / PUBLICACIÓN EN REDES SOCIALES**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra el señor Luis Eduardo Merchán Hernández en razón de las publicaciones que realizó y que involucran al accionante, a través de sus redes sociales...

### **DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS / VALORACIÓN PROBATORIA**

Se encuentra demostrado que el 23 de febrero del año en curso el accionante elevó ante el señor Luis Eduardo Merchán Hernández solicitud de rectificación respecto de las manifestaciones que ahora son objeto de la controversia... En el informe que rindió ante la primera instancia, el accionado refirió "es de anotar que me permito emitir respuesta en el presente documento al accionante toda vez que se le hará llegar igualmente este escrito, respondiendo al derecho de petición de solicitud de retractación argumentando que no se cuenta con la capacidad de cumplir lo solicitado por el solicitante..." De la valoración de las pruebas arriba enumeradas, se deduce que la respuesta proferida por el demandado a la solicitud de rectificación no se puede estimar como adecuada, toda vez que allí el citado señor se limitó a señalar que no está en capacidad de acceder a lo pedido pues ello depende de las plataformas que manejan las redes sociales correspondientes, cuando, primero, la reclamación no solo se refería a la eliminación de los videos cargados en aquellas redes sociales, sino que buscaba también obtener información sobre cuál es el motivo para ejercer rechazo social contra el demandante... Por tanto, la respuesta brindada por el señor Luis Eduardo Merchán Hernández carece de claridad y suficiencia sobre la resolución de la solicitud. En tal medida, se presentó lesión al derecho a realizar peticiones respetuosas, siendo uno de los elementos de su núcleo esencial, el de la congruencia

### **HONRA / BUEN NOMBRE / REQUISITOS / VALORACIÓN PROBATORIA**

Ahora bien, aunque la súplica principal de la demanda de tutela propende por la protección de los derechos a la honra y al buen nombre del accionante, y en eso se insiste en la impugnación, con el ofrecimiento de disculpas públicas por las manifestaciones realizadas el 09 de febrero de 2023 y la eliminación del contenido audiovisual relacionado con esos hechos, no era posible entrar a analizar lo correspondiente pues, tal como quedó dilucidado, el accionado no ha emitido respuesta de fondo sobre la petición que en aquel sentido ha formulado el actor, requisito indispensable de procedencia del amparo, ya que primero se debe dar la oportunidad a la demandada de definir la cuestión de forma directa, para luego valorar, si es que se cumplen los demás requisitos de procedibilidad, el contenido de la respuesta de fondo dictada...

**66001311000120230016302**

### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA ACTO POLICIVO**

... se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una supuesta lesión a los derechos de la actora en el trámite policivo que ella inició...

### **DEBIDO PROCESO / ACTO POLICIVO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / NO APLICA**

... la tutela resulta procedente para debatir lo relacionado con la legalidad de la decisión objeto del amparo, esto es aquella por medio del cual la Inspección Octava de Policía del Municipio de Pereira desvinculó a los querellantes de aquella actuación. En efecto, de acuerdo con las normas que rigen la materia, contra esa decisión no procede recurso administrativo alguno... De igual manera, por expreso mandato del numeral 3 del artículo 105 del CPACA "la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de...: (...) Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley". (...) se puede tener por superado el presupuesto de la subsidiariedad.

### **DEBIDO PROCESO / DESVINCULACIÓN QUERELLANTE / NO SE SUSTENTÓ DEBIDAMENTE**

... la queja principal de la tutela se endereza contra la decisión por medio de la cual la Inspección Octava de Policía Municipal de Pereira desvinculó a la actora, como querellante, del trámite policivo iniciado respecto del funcionamiento del establecimiento de comercio denominado "Licorería San Telmo". Examinada esa determinación, la Sala observa lesión del derecho fundamental al debido proceso administrativo de la demandante, como quiera que, si bien se ofreció algún tipo de motivación, lo cierto es que ella en realidad, no justifica el proceder de la autoridad de policía, ni desde el punto de vista fáctico, menos el jurídico... no se cita fundamento jurídico, sea convencional, constitucional, legal, reglamentario, jurisprudencial o de alguna otra especie, que justifique la desvinculación de la actora como querellante en el citado procedimiento, máxime cuando de acuerdo con el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que regula ese tipo de diligencias, se prevé su intervención activa en el trámite...

[66001311000320230012501](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra Colpensiones al negarse a continuar con el trámite médico laboral iniciado por el actor.

### **SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PCL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / NO APLICA**

Respecto a la subsidiariedad es menester precisar de entrada que el actor no controvierte el resultado de la pérdida de capacidad laboral (PCL), que aún no se le ha determinado, ni reclama se le reconozca una pensión de invalidez, sobre la cual apenas le asiste alguna expectativa. Lo que en realidad controvierte es la decisión de Colpensiones de emitir su dictamen de pérdida de la capacidad laboral, sin razón válida que lo justifique. En esas condiciones, considera esta instancia que resulta desproporcionado obligar al accionante a acudir a un proceso ante la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social para reclamar simplemente su derecho a la práctica del dictamen de primera oportunidad a cargo del fondo de pensiones sin dilaciones de ninguna clase

### **SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PCL / MEJORÍA MÉDICA MÁXIMA**

... se tiene por acreditado que desde el 09 de agosto de 2022 el actor dio inicio al trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral ante Colpensiones y que solo hasta el 30 de marzo pasado la Directora de Medicina Laboral de Colpensiones informó que "(...) no es posible continuar con su solicitud de calificación, teniendo en cuenta que de acuerdo con el(los) concepto(s) emitido(s) por su médico(s) tratante(s) usted: • No ha alcanzado la Mejoría Médica Máxima, ya que su médico tratante aún no ha dado por terminado el tratamiento de su condición médica y/o tiene procedimientos o cirugías pendientes por realizar...

### **SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PCL / VALORACIÓN PROBATORIA**

Aunque esa entidad afirma que no se ha alcanzado la mejoría médica máxima, no discrimina si es respecto de todas o solo frente a alguna de las enfermedades que sufre el demandante. De la historia clínica que se aportó con la demanda de tutela se infiere por lo menos, la existencia de tres diagnósticos: trastorno cognitivo leve, cardiomiopatía isquémica e insuficiencia cardíaca congestiva. Tampoco se especificó cuál es el tratamiento que no ha finalizado; o los procedimientos o cirugías pendientes por realizar.

### **SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PCL / BARRERAS ADMINISTRATIVAS**

... se infiere que la postura adoptada por la accionada no es más que la constitución de una barrera administrativa para dilatar el acceso a la calificación de pérdida de capacidad laboral requerida; si Colpensiones encontró que no estaba presente la mejoría médica máxima, debió soportarlo de manera clara, precisa y detallada, con el soporte científico pertinente, y no limitarse a esgrimir razones o causales abstracta...

**66001311000320230014101**

#### **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA / ABANDONO BIEN ADMINISTRADO POR LA SAE**

... se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una presunta lesión a los derechos del demandante, por cuenta del abandono en que se halla el bien administrado por la SEA, que ha propiciado la ejecución de actividades ilícitas en ese lugar y perjuicio a los inmuebles vecinos.

#### **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA / SUBSIDIARIEDAD / EXISTEN OTROS MEDIOS DE DEFENSA**

... debates como el propuesto, exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona el accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado carece de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable... En este caso, para dirimir las controversias planteadas el promotor del amparo, se puede acudir a las acciones legales para evitar se le perturbe en su propiedad... solicitar la asistencia de la Policía Nacional para garantizar la seguridad del sector y acudir a la acción popular a efecto de garantizar los derechos e intereses colectivos a la seguridad y a la salubridad públicas...

#### **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA / SUBSIDIARIEDAD / NO EXISTE PERJUICIO IRREMEDIABLE**

A lo anterior cabe agregar que tampoco se observa la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Lo anterior porque, como tal, no se evidencia situación de urgencia alguna, como por ejemplo que en la actualidad exista un riesgo latente contra la vida, la integridad personal o alguna otra garantía fundamental del actor como poblador del sector, de tal magnitud o gravedad que permita inferir la necesidad de intervención impostergable del juez de tutela...

**66001311000420230019301**

#### **DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA UARIV**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, frente a la UARIV al omitir dar respuesta a la solicitud de información sobre el estado en que se encuentra el trámite de entrega de la reparación administrativa, elevada por el accionante... la acción constitucional resulta procedente ya que al estar bajo debate el derecho fundamental a realizar peticiones y además tratarse de una persona con la calidad de víctima, la tutela se convierte en el mecanismo por excelencia para ventilar la controversia.

#### **DERECHO DE PETICIÓN / LA RESPUESTA DEBE SER DE FONDO Y CONGRUENTE**

Por medio de comunicación del 08 de mayo último, luego de admitida la tutela, la Directora de Reparaciones de la UARIV le indicó al demandante que "actualmente se encuentra realizando las validaciones y gestiones necesarias para emitir respuesta de fondo frente a su solicitud". (...) De la valoración de aquellas pruebas también se deduce que la respuesta emitida por la entidad a la solicitud elevada por el demandante, no se puede considerar de fondo y congruente con lo pedido, toda vez que allí se limitó a indicar que el caso se encuentra bajo estudio, sin realizar algún análisis sobre lo pretendido, en especial, la condición etaria del interesado como razón para priorizar el desembolso; tampoco indicó la fecha aproximada en que se comunicará su resultado.

#### **DERECHO DE PETICIÓN / SE VULNERA LA GARANTÍA FUNDAMENTAL**

En estas condiciones, el proceder de la UARIV al indicar que el asunto se encontraba bajo análisis el pago de la reparación administrativa y que el alegó una condición de particular relevancia para acceder a la priorización de la entrega de ese beneficio, resulta altamente reprochable, pues desconoce por completo las especiales circunstancias que rodean al caso y las características que debe tener una respuesta para considerar a salvo los elementos del derecho fundamental de petición.

**66001311800120230004601**

### **DERECHO AL HABEAS DATA / CANCELACIÓN DE REGISTRO NEGATIVO**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, frente a las entidades accionadas por supuestamente mantener un registro negativo en centrales de riesgo, a pesar de que no se cumplió el trámite legal previo para ese efecto... el juzgado de conocimiento consideró que Yanbal incurrió en lesión de los derechos fundamentales de la actora, al registrar información suya en centrales de riesgo, sin contar con el consentimiento previo y expreso para tal fin.

### **DERECHO AL HABEAS DATA / SUBSIDIARIEDAD / DEBE HACERSE SOLICITUD PREVIA**

... la acción constitucional resulta procedente como quiera que al haber realizado la actora solicitud previa para obtener la eliminación del reporte negativo que figuraba en su contra en las centrales de riesgo, se colma el requisito jurisprudencial aplicado respecto de la protección, por esta vía excepcional, del derecho al hábeas data.

### **DERECHO AL HABEAS DATA / REGULACIÓN LEGAL / AUTORIZACIÓN DEL TITULAR**

... según el artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 “El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular...” Sobre el alcance de esta norma la Corte Constitucional ha expresado: “De acuerdo con el principio de libertad, el tratamiento de los datos personales solo puede llevarse a cabo cuando exista un consentimiento libre, previo y expreso del titular (...) Con este principio se pretende evitar que se recoja y divulgue información personal adquirida en forma ilícita, sin el consentimiento del titular, o sin una justificación legal o constitucional concreta...”

### **DERECHO AL HABEAS DATA / VALORACIÓN PROBATORIA**

... como la inclusión de cláusula sobre el consentimiento para el reporte en centrales de riesgo no correspondió a los parámetros legales y jurisprudenciales que exigen que el mismo sea suministrado de manera informada y explicada, la sentencia que concedió el amparo y ordenó la eliminación de la novedad crediticia realizada con base en un trámite sin el lleno de requisito será confirmada.

**66001312100120231004901**

### **DERECHO A LA VIDA / MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP**

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, para alegar una presunta lesión a los derechos del demandante, por cuenta de las resultas del estudio del nivel del riesgo implementado por la UNP y el CERREM, al no analizar, según alega el actor, todas las situaciones de amenazas e intimidaciones que ha recibido.

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

Respecto del requisito de la subsidiariedad, es pertinente señalar que, aunque para el caso concurren otros medios de defensa judicial para dirimir el debate, lo cierto es que los mismos no lucen idóneos para garantizar los derechos invocados, toda vez que en estos casos se encuentran bajo amenaza garantías supremas como la vida, la seguridad personal y la integridad física, para cuyo amparo emerge, con total convencimiento, procedente la acción de tutela.

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP / REGULACIÓN LEGAL**

Sobre el alcance al derecho al debido proceso en trámite de determinación del nivel de riesgo, la Corte Constitucional ha señalado: “5.4. El artículo 6 del Decreto 4912 de 2011 enumera las personas objeto de protección en razón del riesgo... en el marco de los actos administrativos proferidos por la UNP respecto de la valoración del nivel de riesgo y la concesión y/o finalización de medidas de protección, este Alto Tribunal ha establecido al menos tres subreglas relevantes frente al contenido y alcance del derecho al debido proceso...”

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN UNP / VALORACIÓN PROBATORIA**

... la Sala encuentra que, en efecto, la UNP y el CERREM, desconocieron el parámetro establecido por la jurisprudencia sobre la necesidad de analizar de forma completa las circunstancias que rodean el asunto, en pro de salvaguardar el derecho de las personas que acuden al Estado para solicitar la protección de su vida y seguridad personal. (...) En conclusión, como efectivamente la UNP y el CERREM omitieron analizar en contexto el caso, específicamente lo relativo a las denuncias penales presentadas por el actor y su influencia sobre la determinación del riesgo ante el cual se halla, la sentencia recurrida, que a igual conclusión arribó, será confirmada.

**66045318900120230010101**

### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / SUBSIDIARIEDAD**

la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, respecto de la supuesta incursión en irregularidades, en el proceso de sucesión, previo trámite de guarda y aposición de sellos adelantado con ocasión del fallecimiento de quien dice fue su compañera permanente, respecto de su no aceptación como parte y la falta de garantía de acceso a la información del proceso... ha quedado demostrado que contra las providencias por medio de las cuales se resolvió no admitir la vinculación del demandante a aquel proceso por no acreditar la calidad que invoca, y la sentencia que aprobó el trabajo de partición, no se formuló ningún recurso, es decir que, tal como lo dedujo la primera instancia, se incumple por completo el principio de la subsidiariedad que precisamente plantea la necesidad de agotar los mecanismos ordinarios de defensa judicial, previo ejercicio de la tutela.

### **DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**

De igual manera, contra aquel proveído, que constituye la génesis de la acción de tutela, el que no reconoció la calidad de compañera permanente de la causante al actor, no se satisface el requisito de la inmediatez, que exige acudir al amparo en un término proporcional (seis meses), como quiera que esa decisión se adoptó hace más de un año (07 de abril de 2022).

### **DEBIDO PROCESO / VALORACIÓN PROBATORIA**

... aunque la parte actora plantea una serie de justificaciones al respecto ninguna, para la Sala, cuenta con la entidad suficiente para flexibilizar el estudio de los citados presupuestos de procedibilidad. (...) Sobre el argumento según el cual la apoderada del demandante se encontraba en grave estado de salud, se tiene que, además de que situación como esa no fue acreditada, la misma no luce como impedimento para el ejercicio de su derecho de contradicción... Se dijo también que el despacho accionado no permitió el acceso al expediente, a pesar de las constantes solicitudes que en ese sentido presentó el accionante. Sin embargo, revisado el expediente no existe en él solicitud en ese sentido...

[66170310300120230011801](#)

### **DERECHO DE PETICIÓN / TRÁMITE SOBRE INDEXACIÓN MESADA PENSIONAL**

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, respecto de la falta de culminación del trámite iniciado por la actora para acceder a la indexación de la mesada pensional a la que dice tener derecho.

### **DERECHO DE PETICIÓN / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / NO APLICA**

... el debate involucra el derecho petición, así como la garantía fundamental a un debido proceso administrativo sin dilaciones injustificadas, frente a lo cual sí resulta procedente la acción de tutela al no existir otro medio de defensa judicial idóneo para proteger tales garantías constitucionales.

### **DERECHO DE PETICIÓN / RECuento FÁCTICO**

... pese a que, desde el mes de agosto de 2022, la demandante elevó aquella solicitud prestacional, hasta el momento no ha encontrado respuesta de fondo. De la revisión de las disposiciones contenidas en el Decreto 1272 de 2018, se evidencia que para el caso concreto la Secretaría de Educación Municipal de Dosquebradas debía recibir la solicitud de reconocimiento y pago de la indexación pensional y surtir el trámite de aprobación del acto administrativo correspondiente...

### **DERECHO DE PETICIÓN / RETARDO INJUSTIFICADO PARA RESOLVER**

... se infiere que la demora en el trámite prestacional obedece a gestiones interadministrativas que de forma alguna pueden perjudicar a la accionante, pues no de ella sino de las entidades demandadas depende el agotamiento de las etapas correspondientes, así como el adecuado uso de las plataformas diseñadas para la transmisión de datos. (...) Así las cosas, las entidades demandadas incurrieron en evidente lesión a los derechos de petición y debido proceso y por ende el mandato impuesto en primera instancia para que entre ambas resolvieran de fondo la solicitud elevada será confirmado.

[66170310300120230015501](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / EMISIÓN Y PAGO BONO PENSIONAL / SUBSIDIARIEDAD**

El caso concreto se reduce a la queja constitucional planteada contra las demandadas por la falta de emisión y pago del bono pensional. ... los argumentos de la impugnación no

encuentran acogida pues, en como primera medida, lo que en últimas se plantea es un conflicto entre un afiliado y las entidades que conforman el régimen de seguridad social en pensiones, para cuya definición se cuenta con un mecanismo judicial idóneo a cargo de la justicia laboral, que no puede ser desplazado por el juez constitucional. Además, no acredita el actor las condiciones para la procedencia de la presente acción de tutela cuando existe otro medio de defensa judicial, pues las particularidades del caso no demuestran que ese mecanismo no sea idóneo y eficaz para lograr lo pretendido.

#### **SEGURIDAD SOCIAL / BONO PENSIONAL / CONCEPTOS ADULTO MAYOR / TERCERA EDAD**

En cuanto a su edad, ninguna otra circunstancia de vulnerabilidad demostró que permitieran abonar razones en ese sentido. Se lee de sentencia T-013 de 2020 de la Corte Constitucional: “Conviene precisar que el término “persona de la tercera edad” y el concepto “adulto mayor”, que a menudo se usan indistintamente, no pueden ser empleados como sinónimos. El concepto “adulto mayor” fue definido en la Ley 1276 de 2009. En ella se apela a la noción de “vejez” propia del sistema de seguridad social en pensiones... Por su parte, la calidad de “persona de la tercera edad” solo puede ostentarla quien no solo es un adulto mayor, sino que ha superado la esperanza de vida. No todos los adultos mayores son personas de la tercera edad; por el contrario, cualquier persona de la tercera edad será un adulto mayor”.

#### **SEGURIDAD SOCIAL / BONO PENSIONAL / SUBSIDIARIEDAD / PERJUICIO IRREMEDIBLE**

El actor tampoco demostró el advenimiento de un perjuicio irremediable con las características que le corresponden: “(i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente...; (ii) la gravedad, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza; (iv) la impostergabilidad de la tutela, que implica acreditar la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario para la protección de los derechos fundamentales”

[66682311300120230013701](#)

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS / IMPROCEDENCIA**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate... Este mecanismo de protección es de carácter residual y subsidiario porque solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio judicial de salvaguarda, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...

#### **DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES**

Respecto a la residualidad existen al menos dos excepciones: (i) Cuando la persona afectada no tiene un mecanismo distinto y eficaz a la acción de tutela para defender sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran... y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

#### **DEBIDO PROCESO / PERJUICIO IRREMEDIBLE / ELEMENTOS**

Se recuerda que la configuración de un perjuicio irremediable acarrea varios elementos, a saber: i) inminencia, en cuanto a la certeza de los hechos y causa del daño; ii) gravedad, sobre la afectación significativa de un bien jurídicamente determinable; iii) necesidad de medidas urgentes y adecuadas conforme a las particularidades del caso concreto e iv) impostergabilidad para su adopción, porque pretenden evitar la consumación del daño irreparable.

[66001221300020230022700](#)

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / IMPROCEDENCIA**

Bien se sabe, siguiendo los criterios de la jurisprudencia patria que, en línea de principio, la acción de tutela no procede contra las providencias o actuaciones judiciales, dado que no pertenece al entorno de los jueces constitucionales inmiscuirse en el escenario de los trámites ordinarios en curso o ya terminados, para tratar de modificar o cambiar las determinaciones pronunciadas en ellos.

## **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL**

No obsta lo anterior, en los precisos casos en los cuales el funcionario respectivo incurra en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo, o adelanta un trámite o una actuación en forma alejada de lo razonable, puede intervenir el juez de tutela con el fin de restablecer el orden jurídico o prevenir el agravio que con la actuación censurada se pueda causar a las partes...

### **DEBIDO PROCESO / MORA JUDICIAL**

... tiene dicho la Corte Constitucional, en cuanto a la calificación mora justificada o injustificada que: (...) corresponde al juez constitucional determinar si se trata de un caso de mora judicial justificada o injustificada, teniendo en consideración que son hipótesis que surgen por distintas causas y tienen diferentes implicaciones. En ese sentido, este tribunal ha reiterado que “no toda mora judicial implica la vulneración de los derechos fundamentales de una persona...”

[66001221300020230025800](#)

## **DERECHO DE PETICIÓN / COMPONENTES**

El servicio y atención al ciudadano, a través del mentado derecho, cuenta con un amplio margen de protección, de ahí los esfuerzos por caracterizar y resguardar sus componentes, de los cuales se destacan: i) la pronta resolución, atendiendo a los términos legales; ii) la respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y consecuente...; y iii) la notificación de la decisión...

### **DERECHO DE PETICIÓN / FINALIDAD**

Por otra parte, esta acción es el mecanismo judicial idóneo para garantizar el goce efectivo del derecho de petición de manera directa, por tratarse de garantía fundamental de aplicación inmediata. Además, lo que se reclama es respuesta de fondo, no que se cobije o acceda a la prestación reclamada.

### **DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD PENSIONAL / FOMAG / TÉRMINO**

... el Art. 2.4.4.2.3.2.4. del Decreto 1272 de 2018 establece... el término de cuatro (4) meses para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional que cubran, entre otros, el riesgo de vejez a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. A partir del Art. 2.4.4.2.3.2.1. se describe el trámite y distingue los roles que deben asumir las entidades territoriales certificadas, en este caso Pereira, y la sociedad fiduciaria encargada de la administración del mentado fondo.

[66001311000220230014001](#)

## **VIVIENDA DIGNA – LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

En el presente caso se satisface el requisito de legitimación por activa, por lo menos en lo que atañe a Orladis de Jesús Suárez Agudelo, quien interpuso la presente acción de tutela a nombre propio y en calidad de titular de los derechos que se acusan conculcados por parte de la entidad encartada, así como en representación de dos (2) menores que dice son sus hijos, no así de los demás integrantes de su núcleo familiar por el mero hecho de cohabitar en la respectiva vivienda...

### **VIVIENDA DIGNA / REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que, “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. (...) la Corte Constitucional estableció que: (i) La subsidiariedad o residualidad, y (ii) La inmediatez, son exigencias generales de procedencia de la acción...

### **VIVIENDA DIGNA / SUBSIDIARIEDAD / EXISTE AFECTACIÓN DE DERECHOS SUBJETIVOS**

... lo atinente a la subsidiariedad amerita estudio a la luz de la jurisprudencia anticipando que, aunque podría parecer que se busca la protección de derechos colectivos en desmedro de la acción popular (Art. 88 C.P. y Ley 472 de 1998), no es menos cierto que de manera concreta y cierta se vislumbra afectación de derechos subjetivos...

### **VIVIENDA DIGNA / CARACTERÍSTICAS**

Se memora que vivienda digna comprende ciertas características de las que se predicen condiciones adecuadas para el desarrollo del ciudadano, entre ellas el acceso al servicio de energía eléctrica en condiciones de seguridad, sin que pueda ignorarse la faceta prestacional de este derecho... no puede pasar por alto que la energía eléctrica es un servicio público esencial, obligatorio e indispensable, regido por el principio de equidad, en virtud del cual se impone al Estado procurar cobertura equilibrada y adecuada en todas las regiones del país.

[66045318900120230007501](#)

#### **DEBIDO PROCESO / TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que, “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En ese entendido, la Corte Constitucional estableció que: (i) La subsidiariedad o residualidad, y (ii) La inmediatez, son exigencias generales de procedencia de la acción, condiciones indispensables para el conocimiento de fondo de las solicitudes de protección de derechos fundamentales. (...)

#### **DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA**

Sobre la inmediatez no hay reparo... Sin embargo, no acontece lo mismo con la subsidiariedad porque la controversia planteada se enmarca en la relación de una afiliada con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, precedida a su vez de supuesto vínculo a AFP Protección y, para la definición de ese tipo de conflictos, cuenta la interesada con un mecanismo judicial idóneo a instancia de la justicia ordinaria en su especialidad laboral...

#### **DEBIDO PROCESO / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / MEDIO NO IDÓNEO O PERJUICIO IRREMEDIABLE**

... es reiterada y pacífica la jurisprudencia constitucional, al compás de la cual la procedencia del amparo está condicionada a la falta de mecanismos ordinarios de defensa judicial, a menos que se pretenda protección transitoria frente a un perjuicio irremediable, o que esos medios no resulten adecuados, idóneos y eficaces en el caso concreto. Y, como ninguna de estas especiales circunstancias se acreditó, se debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.

[66170311000120230028401](#)

#### **VIVIENDA DIGNA / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

Si bien el canon 86 superior instituye un mecanismo informal y expedito en cuanto su ejercicio, que procura el resguardo de garantías fundamentales, cuando se dice que puede promoverla la persona que se estime afectada por sí misma o por quien actúe en su nombre, lo que reproduce el Art. 10 del Decreto 2591 de 1991, se abren paso varias alternativas, a saber: i) Agencia oficiosa, ii) Defensoría del pueblo o Personerías y iii) Por conducto de un representante judicial debidamente habilitado.

#### **VIVIENDA DIGNA / REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que, “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. (...) la Corte Constitucional estableció que: (i) La subsidiariedad o residualidad, y (ii) La inmediatez, son exigencias generales de procedencia de la acción...

#### **VIVIENDA DIGNA / SUBSIDIARIEDAD / EXISTE AFECTACIÓN DE DERECHOS SUBJETIVOS**

... lo atinente a la subsidiariedad amerita estudio a la luz de la jurisprudencia anticipando que, aunque podría parecer que se busca la protección de derechos colectivos en desmedro de la acción popular (Art. 88 C.P. y Ley 472 de 1998), no es menos cierto que de manera concreta y cierta se vislumbra afectación de derechos subjetivos...

[66594318900120230003101](#)



### **DERECHO DE PETICIÓN / TUTELA / DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que, “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En ese entendido, la Corte Constitucional estableció que: (i) La subsidiariedad o residualidad, y (ii) La inmediatez, son exigencias generales de procedencia de la acción...

### **DERECHO DE PETICIÓN / REGULACIÓN LEGAL / COMPONENTES**

El derecho de petición lo contempla el canon 23 superior, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, preceptos que establecen el núcleo esencial de la prerrogativa constitucional, condiciones y formalidades para hacerla efectiva... El servicio y atención al ciudadano, a través del mentado derecho, cuenta con un amplio margen de protección, de ahí los esfuerzos por caracterizar y resguardar sus componentes, de los cuales se destacan: i) la pronta resolución, atendiendo a los términos legales; ii) la respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y consecuente...; y iii) la notificación de la decisión...

### **DERECHO DE PETICIÓN / TÉRMINO PARA RESPONDER / SOLICITUD ANTES DE TIEMPO**

Se anticipa que la providencia confutaba será revocada por cuanto, al formular la acción de tutela, se encontraba en curso el término con que contaba AECOSA S.A. para dar respuesta a la petición verbal radicada por la actora. Al respecto se deben realizar un par de precisiones. Es que, al rendir el informe inicial ya advertía la accionada esta situación, pero erróneamente, pues el contenido de la misma implicaba que el término para resolver no era el general de quince (15) días, sino de diez (10), como lo indica la Ley 1755 de 2015

[66594318900120230005801](#)

### **PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / PERSONERÍA MUNICIPAL / REQUISITOS**

Se ha entendido en la jurisprudencia constitucional que las personerías pueden actuar bajo los supuestos del Art. 46 ibid. para el resguardo constitucional de los intereses de un tercero siempre y cuando acrediten tres (3) supuestos para la configuración de legitimación por el extremo activo...: “(...) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 49 del Decreto 2591 de 1991 aquellos pueden presentar acciones de tutela en favor de terceros, la jurisprudencia constitucional ha exigido la acreditación de las siguientes condiciones: i) que exista autorización expresa de la persona a la que representan... ii) que se individualicen o determinen las personas perjudicadas y iii) que se argumente la forma en que se comprometen los derechos fundamentales de aquellos.

### **PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD / ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**

Los Estados de Cosas Inconstitucionales. La Corte Constitucional ha construido, a partir de su propia jurisprudencia, esta institución jurídica que procura reconocer y conjurar graves situaciones de violación masiva de derechos fundamentales, problemas generalizados que ponen en evidencia falencias de las autoridades en el cumplimiento de deberes y obligaciones legales y constitucionales...

### **PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD / HACINAMIENTO EN CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA**

En Establecimientos Carcelarios. No es único el origen de la afectación sistemática de derechos fundamentales de personas privadas de la libertad, desde hace más de 20 años se reconocieron las graves deficiencias del sistema penitenciario y carcelario colombiano, su declaratoria se remonta a la sentencia T-153 de 1998, donde se dijo: Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, (...) y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos...

[66594318900120230006401](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA TUTELA**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y

procederá contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que, “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En ese entendido, la Corte Constitucional estableció que: (i) La subsidiariedad o residualidad, y (ii) La inmediatez, son exigencias generales de procedencia de la acción, condiciones indispensables para el conocimiento de fondo de las solicitudes de protección de derechos fundamentales.

#### **SEGURIDAD SOCIAL / DERECHO FUNDAMENTAL Y SERVICIO PÚBLICO**

La seguridad social tiene doble connotación, como derecho fundamental y servicio público, guarda directa relación con otras garantías a través de las prestaciones que comprende, entre estas la licencia de maternidad que consiste en remuneración del descanso que se le otorga a la persona gestante en la época posterior al parto...

#### **SEGURIDAD SOCIAL / RECOBRO ANTE EL ADRES / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA**

El criterio que invariablemente ha seguido esta Sala sobre la facultad de recobro es reduce con simpleza a la impertinencia de dicho pedimento en el marco de la acción de tutela porque, en últimas, se trata de cuestión administrativa que debe ser resuelta por las entidades involucradas y que, de ningún modo, puede perturbar la efectividad de las prerrogativas amparadas por esta vía, en nada interesa al titular de los derechos.

**66594318900120230007001**

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL**

Acude en esta oportunidad el accionante, por la inconformidad que le causan las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ejecutivo con radicado 2019-00509-00, en las que se tuvieron en cuenta unos testimonios que califica como ilícitos, dado que no fueron objeto de contradicción por parte de su abogado.

#### **DEBIDO PROCESO / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD**

Ahora bien, reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexequibilidad de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la improcedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas, delineadas por la Corte Constitucional en múltiples ocasiones.

#### **DEBIDO PROCESO / DEFECTO PROCEDIMENTAL**

... sigue valorar lo relacionado con el presunto error procedimental que se le endilga al proceso de marras, yerro que se erige cuando “la autoridad judicial tramita el asunto que le corresponde resolver por un cauce completamente distinto al previsto en la ley o prescinde por su simple voluntad de la práctica de una o de varias etapas del proceso (...)”. el juzgado dejó de lado que, para el desarrollo de las audiencias virtuales y la efectiva prestación del servicio de administración de justicia, “(...) Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.” (Par. 1°, Art. 2° Ley 2213 de 2022).

#### **DEBIDO PROCESO / VALORACIÓN PROBATORIA**

En suma, el juzgado incurrió en una vía de hecho y practicó las aludidas pruebas sin respetar el debido proceso y el derecho de contradicción de la parte actora, todo lo cual fue avalado por el juez de segunda instancia que, sin parar mientes, confirmó el viciado fallo que le llegó en alzada, argumentando, sin mayor respaldo probatorio, que lo sucedido había sido culpa del abogado, toda vez que “debió ser lo suficientemente precavido para prever que al estar en una “finca” como le comunicó a la secretaria, su conexión sería precaria”.

**66001221300020230025100**

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL**

La demanda se resume a que, en el proceso de resolución de contrato con radicado 661703103001-2022-00401-00, en audiencia celebrada el 22 de junio de 2023 “(...) mediante sentencia en equidad del día 22 de junio de 2023 surtida por el juez del Juzgado Civil del

Circuito de Dosquebradas el doctor Rodrigo Ramos García se niega el derecho a la doble instancia y al debido proceso siendo este una grave afectación para las partes del proceso (...).

#### **DEBIDO PROCESO / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD**

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la improcedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas, delineadas por la Corte Constitucional en múltiples ocasiones.

#### **DEBIDO PROCESO / DEFECTO SUSTANTIVO**

... como lo que se alega es la particular culminación del proceso, mediante sentencia en equidad, y entonces, una indebida interpretación del numeral 1° del artículo 43 del CGP, la queja se enmarca en un presunto defecto sustantivo que ocurre cuando "(...) el juez "en ejercicio de su autonomía e independencia, desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores". Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación de la norma. Como puede suceder, por ejemplo, cuando se desborda el contenido de la norma y se imponen mayores barreras a las exigidas por el legislador para conceder el derecho o se desconocen normas que debían aplicarse."

#### **DEBIDO PROCESO / SENTENCIA EN EQUIDAD / REQUISITOS**

... la razón está de parte de la accionante, porque distinto a lo que aduce el funcionario, en el juicio que tramitó, no se daban las condiciones para proferir sentencia en equidad. Establece el numeral 1° del artículo 43 del CGP que: "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza."

[66001221300020230025500](#)

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL**

En este caso, el accionante invocó la tutela en procura de la protección de su derecho al debido proceso, presuntamente vulnerado por el juzgado encartado que profirió sentencia en un proceso de regulación de perjuicios, desconociendo las normas aplicables al caso.

#### **DEBIDO PROCESO / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD**

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la improcedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas, delineadas por la Corte Constitucional en múltiples ocasiones

#### **DEBIDO PROCESO / DEFECTO SUSTANTIVO**

Aunque en la demanda se alude a un defecto procedimental, la Sala entiende que lo que realmente alega el accionante, es un defecto sustantivo por la indebida interpretación del artículo 283 del CGP...; y también un defecto fáctico, porque hubo condena por daño moral, sin fundamento probatorio. El primero ocurre cuando "(...) el juez "en ejercicio de su autonomía e independencia, desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores". Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación de la norma. Como puede suceder, por ejemplo, cuando se desborda el contenido de la norma y se imponen mayores barreras a las exigidas por el legislador para conceder el derecho o se desconocen normas que debían aplicarse."

#### **DEBIDO PROCESO / DEFECTO FACTICO**

Y el segundo "Se erige sobre la malinterpretación de los hechos expuestos en un proceso, la cual deviene de una inapropiada valoración probatoria, bien porque el juez no contaba con pruebas para sustentar sus afirmaciones, ora porque al estimar su valor demostrativo fue arbitrario; La Corte ha dicho que tal arbitrariedad debe ser "de tal magnitud que pueda advertirse de manera evidente y flagrante, sin que quepa margen de objetividad alguno que permita explicar razonablemente la conclusión a la cual llegó el juez..."

[66001310300420230011301](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE LICENCIA DE MATERNIDAD**

Aquí pretende la accionante la defensa de los derechos invocados, presuntamente vulnerados por la EPS accionada, que se niega a pagarle la licencia de maternidad.

### **SEGURIDAD SOCIAL / SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA**

... en lo que se refiere a la subsidiariedad, debe señalarse que, si bien en principio la acción de tutela caracterizada por ser residual, es improcedente para reclamaciones de tipo laboral o prestacional, lo cierto es que, la accionante afirmó que carece de recursos económicos, y ante similares circunstancias, la Corte Constitucional ha dicho “(...) la actora goza de especial protección porque es madre de un recién nacido y manifestó que no tiene la capacidad económica para cubrir los gastos de subsistencia de ambos.

### **SEGURIDAD SOCIAL / LICENCIA DE MATERNIDAD / ALLANAMIENTO A LA MORA**

Esta Corporación ha indicado que existen eventos en los cuales la entidad promotora de salud se encuentra en la obligación de pagar prestaciones económicas, como incapacidades y la licencia de maternidad, a aquellos afiliados que se encuentran en mora en los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esto ocurre cuando la E.P.S. se allana a la mora, es decir, que, frente al incumplimiento o cumplimiento tardío del aporte mensual al sistema de salud por parte del empleador, la entidad no hace uso de la facultad que detenta para el cobro de lo debido, competencia otorgada por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

**66001311000120230017601**

### **HABEAS DATA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

Acude en esta oportunidad el señor Villalobos García, en procura de la protección de su derecho fundamental al habeas data, presuntamente vulnerado por las autoridades accionadas, por un reporte negativo que aparece en las centrales de riesgo... el objetivo de esta tutela no es controvertir la obligación que generó el reporte negativo, asunto que sí sería del resorte del juez ordinario, sino las irregularidades en que se incurrió a la hora de hacer ese reporte; específicamente en la presunta omisión en la comunicación preliminar de que trata el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008... lo mismo sucede con la subsidiariedad porque esta es una acción de tutela para la protección al derecho fundamental al habeas data (Art. 15 CN), frente a lo cual “(...) la Corte ha señalado que la acción de tutela es el mecanismo judicial procedente para solicitar la supresión de información contenida en bases de datos, siempre y cuando, el interesado lo haya solicitado previamente ante el sujeto responsable de su administración.

### **HABEAS DATA / FINALIDAD**

... vale la pena recordar que “El derecho al habeas data está instituido en el artículo 15 de la Constitución, según el cual “[t]odas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

**66001311800120230004201**

### **ACCION DE TUTELA / TEMERIDAD / DEFINICIÓN**

...aquí es impertinente cualquier análisis de procedencia o material de la demanda. Enseña la Corte Constitucional que: “(...) entre las consecuencias que pueden darse ante la presentación simultánea o sucesiva de acciones de tutela sobre un mismo asunto, se encuentran las siguientes: i) que exista cosa juzgada y temeridad, por ejemplo, en las circunstancias en que se interpone una acción de tutela sobre una causa decidida previamente en otro proceso de igual naturaleza, sin que existan razones que justifiquen la nueva solicitud...”

### **ACCION DE TUTELA / VALORACIÓN PROBATORIA**

En este caso hay por lo menos dos procesos iniciados con anterioridad a la presente demanda, los cuales están en trámite y en los que se solicita, como aquí, dejar sin efecto las resoluciones No. 042 de 2022 y 1960 de 2022 proferidas por la Inspección Segunda de Policía y la Secretaría de Gobierno del Municipio de Dosquebradas. (...) Las premisas fácticas que vienen describiéndose, encajan en la premisa normativa prevista en el inciso primero del artículo 38 del Decreto 2591 que reza “Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma

acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes”.

[66170310300120230009601](#)

#### **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA**

... si bien esta es una controversia que en principio debe ser zanjada por la justicia ordinaria, lo cierto es que, según considera la Sala, la accionante está ante un perjuicio irremediable, por lo cual es menester que el juez de tutela tome medidas, si bien transitorias, urgentes e impostergables. Solo obsérvese que ella se encuentra en un estado de debilidad manifiesta debido a su estado de salud y a su condición de incapacidad para laborar...

#### **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / REQUISITOS**

... tiene dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional: “Según el artículo 53 de la Constitución, todos los trabajadores son titulares de un derecho general a la estabilidad en el empleo. Aquella garantía se intensifica en el caso de sujetos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, a saber: (i) las mujeres embarazadas; (ii) las personas en situación de discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud; (iii) los aforados sindicales; y (iv) las madres y padres cabeza de familia...”

#### **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / NO REQUIERE CALIFICACIÓN DE PCL**

Ahora bien, la Sentencia SU-049 de 2017 precisó que la estabilidad laboral reforzada no protege exclusivamente a aquellos sujetos que presentan una PCL calificada. Por consiguiente, dicha garantía ampara a quienes tienen una afectación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares y que, por este hecho, pueden ser objeto de tratos discriminatorios.

#### **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PRESUPUESTOS**

A partir de las reglas enunciadas, esta Corporación ha establecido los presupuestos para que opere la garantía de estabilidad laboral reforzada. En concreto, el juez constitucional debe verificar: (i) que la condición de salud del trabajador le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus funciones; (ii) que dicha circunstancia sea conocida por el empleador con anterioridad al despido; y, (iii) que no exista una causal objetiva que fundamente la desvinculación.

[66682311300120230012701](#)